

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres (03) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2017 - 00157 - 00 (*Cuaderno principal*)

Teniendo en cuenta el mensaje de datos que fue remitido desde el correo electrónico que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados el Dr. JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ identificado con C.C. 79.518.903 y T.P. 94.570 del C. S. de la J., apoderado judicial de la parte actora, quien cuenta con la facultad expresa para “*recibir*” conforme al poder conferido (p. 2 pdf 01 cp.), mediante el cual solicita la terminación de este litigio por pago total de la obligación (pdf 02 cp.), y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía incoado por la COOPERATWA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS" contra LUZ MARINA DIAZ BRASBI Y MILTON ALFONSO LISCANO DIAZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas dentro de este expediente. De existir embargos de remanentes vigentes sobre los bienes que llegasen a desembargarse, póngase los mismos a disposición del despacho correspondiente. *Oficiese*.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la ejecución a costa de la parte ejecutada. Déjense las constancias del caso.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en Costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.50 del 06/12/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7813861d1d947638e975c5e89575c7455bc5496784eb98268af14898a8b25565**
Documento generado en 03/12/2021 04:56:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>